

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
POR EL QUE SE TRANSFORMA LA UNIDAD ACADÉMICA
PROFESIONAL TIANGUISTENCO
EN CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TIANGUISTENCO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6, 17, 19 fracción I, 20 y 21 fracción V, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo establecido por los artículos 2, 71, 73, 75, 76 Bis del Estatuto Universitario, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Estado de México es una Institución Educativa dedicada al logro del objeto y fines que le han sido asignados, destacando entre estos últimos, impartir la educación media superior y superior, y llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica.

En la década de los ochenta la Universidad amplió su cobertura fuera de la Ciudad de Toluca, por lo que en octubre de 1982 se ubicó en el municipio de Temascaltepec una Extensión de la Escuela de Agricultura, y en 1984, se aprobó el *Programa de Desconcentración de la UAEM*, que tuvo como objetivo vincular a la Universidad con el desarrollo de la entidad y sobre todo ser fuente de identidad de los mexiquenses.

Con la finalidad de ubicar los servicios educativos en zonas potencialmente receptoras de educación superior, en aquel momento se determinaron puntos geográficos en la entidad para que se desarrollara la primera etapa del programa, fue así como en 1984 se estableció en Atlacomulco la primera Unidad Académica Profesional (UAP) y en 1986 se crea la Unidad Académica Profesional Amecameca y en 1987 la Unidad Académica Profesional Zumpango.

Para 1995, la Universidad estructuró el *Plan Maestro de Desconcentración de la UAEM*, a partir del cual se crearon cuatro unidades académicas profesionales en los municipios de Texcoco, Ecatepec, Valle de Chalco y Atizapán de Zaragoza, en el año 2000 se creó la Unidad Académica Profesional Valle de Teotihuacán, ubicada en el municipio de Axapusco y en 2003 la Unidad Académica Profesional Tenancingo.

En respuesta a la demanda de servicios educativos de nivel superior en un área con dinámicas demográficas y económicas particulares, la Universidad creó la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en junio de 2008, misma que inició formalmente sus operaciones en agosto del mismo año, con programas académicos alineados con las vocaciones productivas emergentes y las necesidades de la región que, en gran medida, se sustentan en los sectores secundario (manufactura e industria) y terciario (servicios).

La oferta de las licenciaturas de Ingeniero en Plásticos, en Producción Industrial, en Software y Seguridad Ciudadana, ofrecidas en la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, se han anticipado a la demanda del mercado laboral y a las prioridades de desarrollo industrial y social. En los últimos años los requerimientos de ingreso han aumentado, lo que llevó a la Universidad a incrementar su infraestructura, además de implementar estrategias enfocadas en fortalecer la capacidad de atención de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco.

Un logro fundamental de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco es que 100% de sus planes de estudio evaluables cuentan con reconocimiento externo por su calidad, lo que implica que la totalidad de su matrícula ha recibido una formación con programas que han sido validados por organismos acreditadores o evaluadores especializados, constituyéndose en un indicador de excelencia significativo. Lo cual, no solo certifica la calidad sostenida, sino que también impulsa a la UAP a identificar áreas de oportunidad, implementar programas de mejora y adaptar sus planes de estudio y metodologías a las dinámicas del conocimiento y las demandas del mercado laboral.

En sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 30 de mayo de 2025, la persona encargada del despacho de la Rectoría de la Universidad presentó la solicitud de transformación de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, la cual fue remitida por la Máxima Autoridad Universitaria a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y la Comisión de Legislación Universitaria.

CONSIDERANDO

Que actualmente el Estado de México cuenta con el sistema educativo más grande y diversificado del país; al inicio de ciclo escolar 2024-2025 tenía más de 4 millones de alumnos en todos los niveles, de los cuales el 10.7% son de educación superior, de acuerdo con los datos de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), lo cual repercute en una alta demanda del servicio educativo.

Que, conforme a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 79 del Estatuto Universitario, las unidades académicas profesionales dependen de la Administración Central de la Universidad, que se establecen fuera de la capital del Estado para prestar preponderantemente docencia, y que adoptan las modalidades interdisciplinarias o multidisciplinarias.

Que los centros universitarios son desconcentraciones de la Universidad establecidas fuera de la capital del Estado que ofrecen estudios profesionales y avanzados, adoptando para ello las modalidades de interdisciplinarios o multidisciplinarios; lo anterior en términos del Artículo 76 Bis del Estatuto Universitario.

Que el Artículo 73 del Estatuto Universitario señala el procedimiento y condiciones que habrán de observarse para la transformación de unidades académicas profesionales a centros universitarios, siendo estas:

- I. Demostrar los beneficios que se alcanzarán y el impulso que ofrecerá al desarrollo académico, institucional, estatal, regional y nacional.
- II. Garantizar que el ámbito de conocimiento o disciplina de actuación resultante no afecte a otro organismo académico, centro universitario o dependencia académica.
- III. Contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirán, y los programas del primer ciclo escolar.
- IV. Disponer de programas de instrumentación que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

Que para la transformación de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en centro universitario, la Secretaría de Docencia y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, a través de un estudio de factibilidad, identificaron indicadores que justifican su transformación.

Que la región XVI Lerma, del Estado de México, cuenta con más de 457 mil habitantes, y las demarcaciones de mayor importancia en cuanto a su volumen poblacional albergan al 93.1% del total de dicha región, entre las que se encuentra Tianguistenco con 84 mil 259 habitantes.

Que el municipio de Tianguistenco al año 2020, según datos del INEGI, contaba con 9 244 alumnos de licenciatura o formación equivalente, por lo que la demanda educativa supera a la oferta de Instituciones de Educación Superior, es por ello que se considera necesario incrementar la cobertura y en consecuencia el índice de atención a la demanda educativa, con el propósito de elevar el promedio de escolaridad de la población del municipio.

Que por su localización la Unidad Académica Profesional Tianguistenco cuenta con múltiples vialidades y en particular las conexiones con Toluca y la Ciudad de México, las cuales tienen un papel fundamental en la expansión de la región de influencia de la oferta educativa de la Unidad Académica Profesional, ya que facilitan el acceso eficiente de integrantes del alumnado y profesionales interesados en continuar con su formación académica. Además, favorece el desarrollo de actividades académicas, de investigación y vinculación para alumnado, recién egresados y personal académico, enriqueciendo la experiencia educativa de los primeros y el desarrollo profesional de docentes e investigadores, al estar conectados con centros tecnológicos y empresariales, clave en el Estado de México, entidades federativas vecinas y la Ciudad de México.

Que la oferta educativa de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, en respuesta a demandas del entorno, en 2021 se amplió con las licenciaturas de Ingeniería en Computación e Ingeniería Mecánica y en 2022 con la Maestría en Electrificación Automotriz, así como la oferta de cuatro diplomados: Diplomado Superior en Seguridad Ciudadana, Diplomado Superior en Ingeniería e Innovación de Productos Plásticos, Diplomado Superior en Industria Inteligente y Diplomado Superior en Desarrollo de Software.

Que la Unidad Académica Profesional Tianguistenco se ha caracterizado por ser un espacio académico pertinente que atiende los requerimientos de la sociedad al ofrecer programas educativos y de posgrado de áreas emergentes, como la Licenciatura de Ingeniería

en Ciberseguridad, la cual iniciará operaciones en agosto de 2025; resaltando, además, que los programas de Ingeniería en Plásticos, Ingeniería en Software e Ingeniería en Ciberseguridad, así como las Maestrías en Electrificación Automotriz y en Diseño y Desarrollo de Productos Plásticos, y los diplomados superiores universitarios son oferta única en la Universidad, e incluso, algunos son únicos en el país.

Que la matrícula estudiantil de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco se ha triplicado en menos de dos décadas, manteniendo un crecimiento sostenido en los últimos años, al pasar de 1,144 a una matrícula de 1,607 de 2020 a 2024, un incremento de 40.5 puntos porcentuales, lo que confirma el reconocimiento social y prestigio del espacio académico.

Que la estructura orgánica de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco se encuentra conformada por coordinaciones, departamentos y unidades, cuyas funciones y atribuciones corresponden a las de dirección, subdirecciones y departamentos de la estructura orgánica de un Centro Universitario UAEM.

Que en un contexto de creciente demanda de educación superior y de una economía regional con un peso importante en sectores que requieren especialización, la formación en programas de calidad es un diferenciador clave para los egresados y un activo fundamental para el desarrollo del capital humano.

Derivado de lo antes mencionado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario, y demás normatividad universitaria, el H. Consejo Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se transforma la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en Centro Universitario UAEM Tianguistenco.

SEGUNDO. El Centro Universitario UAEM Tianguistenco asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

TERCERO. El Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se lleve a cabo el proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Tianguistenco, cuando las condiciones académicas y administrativas permitan el cabal desarrollo de las actividades del centro. Asimismo, el proceso de elección e integración contará, por única ocasión, con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

CUARTO. La persona titular de la coordinación de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, fungirá como encargada del despacho de la Dirección del Centro Universitario UAEM Tianguistenco, hasta en tanto dicho espacio académico retoma las actividades académicas y administrativas suspendidas derivado del paro; quien gozará de las facultades y cumplirá con las obligaciones que la legislación universitaria confiere a las directoras electas y directores electos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se transforma la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en Centro Universitario UAEM Tianguistenco entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

TERCERO. Aquellos instrumentos jurídicos en los que participe la Unidad Académica Profesional Tianguistenco que hayan sido celebrados con anterioridad a la expedición del presente acuerdo y que estén vigentes, se continuarán hasta su conclusión a través del Centro Universitario UAEM Tianguistenco.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2025
PUBLICACIÓN:	En proceso de publicación en Gaceta Universitaria
VIGENCIA:	14 de julio de 2025